

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con el fin de que las Fiestas de la Victoria tengan el fulgor y luminosidad que son propios de tal conmemoración, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia se sirvan disponer que se engalanen con colgaduras los balcones de las casas particulares y con colgaduras y banderas los de los edificios oficiales, debiendo dar a esta orden la mayor publicidad.

Burgos 27 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 78, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del 7 del corriente),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado texto legal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La energía eléctrica para usos distintos de alumbrado que se suministre a partir de 1.º de abril próximo, se gravará a razón de medio céntimo de peseta por kilovatio hora.

Hasta dicha fecha continuará en vigor el tipo de un céntimo por kilovatio hora establecido en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

2.º En este sentido se considerará modificado el artículo 4.º de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 (B. O. del 21), subsistiendo en lo restante los preceptos de la misma.

Madrid 16 de marzo de 1942. = Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Monasterio de Rodilla, al reba-

fio del vecino de aquella villa, don Julio Asenjo, se ha agregado una borrija blanca con horquilla en la oreja derecha.

El que sea su dueño puede pasar a recogerla a referido pueblo de Monasterio de Rodilla.

Burgos 25 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Suministro de víveres en la capital para el próximo mes de abril

Día 4

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 81.

200 id. de azúcar por persona, contra cupón número 82.

250 id. de arroz por persona, contra cupón número 83.

100 id. de café por persona, contra cupón número 84.

3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 85.

Día 13

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 86.

250 id. de garbanzos por persona, contra cupón número 87.

200 id. de pasta de sopa por persona, contra cupón número 88.

3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 89.

Día 20

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 90.

250 id. de lentejas por persona, contra cupón número 91.

200 id. de azúcar por persona, contra cupón número 92.

250 id. de jabón por persona, contra cupón número 93.

3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 94.

Día 27

250 gramos de garbanzos por persona, contra cupón número 95.

250 id. de alubias por persona, contra cupón número 96.

100 id. de pasta de sopa por persona, contra cupón número 97.

100 id. de tocino por persona, contra cupón número 98.

3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 99.

100 gramos de chorizo por persona, contra cupón número 100.

Los cupones anteriormente citados, son del pliego de ultramarinos.

Suministro de carne en esta capital.

Durante el mes de abril, se suministrará dicho artículo a razón de 100 gramos por persona, en los días que a continuación se detallan, y contra los cupones del pliego de carnes indicados a continuación:

Miércoles 1, cupón número 79; sábado 4, cupón número 80; martes 7, cupón número 81; miércoles 8, cupón número 82; sábado 11, cupón número 83; martes 14, cupón número 84; miércoles 15, cupón número 85; sábado 18, cupón número 86; martes 21, cupón número 87; miércoles 22, cupón número 88; sábado 25, cupón número 89; martes 28, cupón número 90; miércoles 29, cupón número 91.

Advertencias.

Primera. El despacho al público de los artículos anteriormente citados, dará comienzo en todos los establecimientos de ultramarinos, a las nueve horas del día fijado para cada suministro, y permanecerán en los mismos, a disposición de los titulares de las cartillas de racionamiento, durante los ocho días siguientes.

Segunda. Los comerciantes detallistas de esta capital, tres días antes del fijado para cada suministro, recogerán en esta Delegación Provincial, Sección de Estadística y Racionamiento, las autorizaciones correspondientes, para la retirada de los artículos mencionados. Advirtiéndoles que al retirarlas tendrán que hacer efectivo el importe de los redondeos centesimales a que hace referencia la Circular número 178 de esta Delegación Provincial, de acuerdo con las órdenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercera. Durante los siete primeros días del mes de mayo, los detallistas de ultramarinos y los dueños de carnicerías, presentarán en la citada Sección de Estadística y Racionamiento, una liqui-

dación en ejemplar duplicado por cada uno de los suministros realizados durante el mes de abril, a cuyas liquidaciones acompañarán los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento.

Cuarta. Con la suficiente anticipación se publicarán en la Radio y Prensa de esta capital, los precios por ración de cada uno de los artículos que se racionan.

Quinta. Copia literal de esta orden, será fijada en cada establecimiento de ultramarinos y en sitio visible al público desde el exterior del mismo.

Suministro a los pueblos.

Arroz, 250 gramos por ración.
Legumbres, 250 gramos por ración a las zonas no productoras.
Aceite, 400 gramos por ración.
Jabón, 250 gramos por ración.
Azúcar, 200 gramos por ración.
Patatas, cuatro kilogramos por ración a las zonas no productoras.

Advertencias.

Primera. Oportunamente se remitirán a las Delegaciones Locales, las autorizaciones para retirar los artículos anteriormente enumerados.

Segunda. Las operaciones comerciales, tanto al mayor como al detall se efectuarán a base de peso neto para la mercancía comercialmente limpia.

Tercera. Transcurridos diez días de la fecha de las autorizaciones, carecerán éstas de todo valor, debiendo abstenerse los almacenistas de su cumplimentación.

Cuarta. El importe de los redondeos centesimales de los artículos racionados en los pueblos de la provincia, será abonado por los detallistas a los almacenistas, quienes a su vez, efectuarán el ingreso de las cantidades recaudadas por dicho concepto, en esta Delegación Provincial.

Quinta. Los Ayuntamientos que no hubieren remitido a esta Delegación Provincial, el resumen de las personas que en el término municipal se hayan reservado para su consumo, *Patatas, Cereales panificables, Legumbres y Aceite*, y que les fué solicitado con fecha 17 del pasado mes de febrero, así como los estados de altas y bajas en las cartillas de racionamiento y el correspondiente a la clasificación de cartillas, solicitado con fe-

cha 19 del pasado enero, no percibirán racionamiento alguno de víveres, hasta tanto no cumplan estos requisitos, dándose cuenta además de su falta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien señalará, además del no racionamiento, la sanción que ha de imponerseles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de marzo de 1942.—
El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 112

Fijando el plazo hasta el 15 de abril próximo para la entrega al S. N. T. del Trigo de la totalidad de alubias disponibles para la venta.

En virtud de las facultades conferidas en la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de las alubias disponibles para la venta, en el plazo que comprende desde el día de la fecha al 15 de abril próximo en las provincias en que se cultive dicha legumbre.

2.º Todo productor que no entregue la cantidad de alubias disponible a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del pasado año, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de marzo de 1942.—
El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Ampliación a la Circular número 175.

Como ampliación a la Circular número 175 de esta Delegación Provincial, de fecha 21 del próxi-

mo pasado enero, sobre artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, la Comisaría General en Telegrama Oficial Postal de fecha 17 del actual, me comunica, que para la circulación de la harina de boniatos, se necesita la correspondiente guía única.

Los salazones, cueros, pezuñas, astas, así como los neumáticos, no necesitan guía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de marzo de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz

Junta provincial de Beneficencia

EDICTO

Habiendo solicitado D. Rafael Miranda Barredo, como marido de D.ª Carmen Robredo Martínez, formar parte del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Niñas» de D. Manuel Robador y su esposa D.ª María Fery por D.ª Victoriana Gómez, instituída en el pueblo de Quintana-Marín Galindez, fundándose para ello en la cláusula K de la Escritura fundacional que dice: «al fallecimiento de D.ª Victoriana Gómez Varona, le sucederán en el Patronato los parientes más próximos de línea materna», se cita por el presente a cuantos parientes se consideren en el mismo o más próximo grado de parentesco con la finada y quieran hacer valer sus derechos al Patronato, para que en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan oponerse a lo solicitado, transcurridos los cuales sin oposición se le reconocerá el derecho que invoca, sin perjuicio de tercero.

Este edicto se fijará también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintana-Marín Galindez.

Burgos 24 de marzo de 1942.—
Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISION GESTORA

Acordado por esta Corporación modificar las actuales tarifas que han de regir en el Hospital provincial, Sección de Radiología y Cirugía, así como los servicios de la Casa de Maternidad, se publican a continuación dichas tarifas modificadas y Ordenanzas para la

exacción de la tasa por dichos servicios.

HOSPITAL PROVINCIAL

Artículo 1.º Los derechos por estancias causadas y servicios prestados en dicho Establecimiento benéfico, se ajustarán a la siguiente tarifa:

ESTANCIAS

- De primera clase: 40 pesetas diarias.
- De segunda clase: 24 pesetas diarias.
- De tercera clase: 12 pesetas diarias.

OPERACIONES DE PAGO

Luxaciones	Pesetas
De un hueso mano.....	40
Idem de varios id. y mandíbula.....	80
Idem de un hueso de pie.....	50
Idem de varios id.	90
Idem hombro.....	200
Idem coxofemoral.....	250

Fracturas simples

De un hueso de mano.....	40
De varios idem.....	80
De un hueso de pie o costilla.....	80
De varios id. id.	140
Omóplato, clavícula, brazo o antebrazo.....	130
De piernas (rótula o peroné).....	200
De fémur.....	240
De columna vertebral.....	350
(Las fracturas abiertas o dobles aumentan un 50 por 100 sobre la tarifa anterior.)	

Amputaciones

De un dedo o dos dedos, pie o mano.....	120
De dos en adelante (por cada dedo más) pie o mano.....	50
Brazo, antebrazo o pierna.....	500
Muslo.....	600

Desarticulaciones

De mano antebrazo.....	700
De brazo.....	1000
De pierna.....	550
De muslo.....	1500
De pie.....	700

Quemaduras

Quemaduras con autoplastia.....	250
Idem sin id.....	80

OPERACIONES DIVERSAS

Hernia umbilical estrangulada.....	600
Idem inguinal simple.....	500
Idem dobles.....	700
Idem estranguladas.....	900
Idem reproducidas.....	600
Enucleación del ojo.....	500
Amputación parcial de la lengua.....	250
Idem total de la lengua.....	1300
Extracción de balas, cuerpos extraños del ojo, nariz, oídos, esófago, traquea, etc.....	SEGUN CASOS
Pólipos nasales.....	ID. ID.
Amigdalotomía.....	350
Idem doble.....	400
Trepanaciones craneales.....	1000
Idem mastoideas.....	1100
Resección de costillas.....	500
Idem articular.....	600
Idem gástricas.....	1500
Idem intestinales.....	1200
Traqueotomía.....	600
Laparatomía exploradora.....	800
Talla hipogástrica.....	1000
Traumatismos grandes con fracturas múltiples abiertas o que exijan intervención quirúrgica....	1000
Operaciones Alexander.....	600
Raspados óseos.....	300
Cura radical de hidrocele.....	350
Toracentesis y paracentesis.....	180
Pleurotomía.....	500
Pleurotomía con resección costal.....	800
Histeropexia abdominal.....	1150
Ligamentopexia abdominal.....	1150
Quieste de hígado.....	1400
Colecistectomía.....	1400
Litotricia.....	500
Nefropexia.....	750
Nefrotomía.....	600
Nefrostomía.....	800
Nefrectomía.....	1400
Uretrotomía externa.....	650
Uretrotomía interna.....	450
Amputación de pene.....	500
Emasculación total.....	1200
Fisura del ano.....	250
Fístula del ano.....	400
Hemorroides externas.....	200 a 400
Idem internas con resección del recto.....	700
Operaciones de gastroenteroptosis.....	1400
Ablación de mama.....	1400
Labio Leporino.....	400 a 800

Epitelioma de labio.....	300 a	1000
Legrado uterino.....		400
Perineorrafia.....		400
Prolapso uterino.....		750
Histerotomía.....		1400
Castración en hombre.....		500
Varicocele.....		350
Quistes de ovario y ovariectomía y alpinguectomía.....		1400
Sutura tendinosa.....		550
Fístulas vesico-vaginales, según los casos.....	800 a	1200
Aneurismas.....	SEGUN LOS CASOS	
Circuncisión.....		250
Extirpación de higromas.....		500
Amputación del cuello uterino.....		700
Ano artificial temporal.....		1200
Apendicitis.....		1500
Ano artificial definitivo.....		800
Ligaduras arteriales.....	SEGUN LOS CASOS	
Cáncer y otros tumores.....	ID.	ID.
Quistes.....	ID.	ID.
Úlceras.....	ID.	ID.
Flemones.....	ID.	ID.
Enyesados.....	ID.	ID.

Ninguna operación de las no tarifadas excederá de 2.000 pesetas.

Artículo 2.º En los casos de traumatismo y otras enfermedades que no requieran intervención, se satisfará por asistencia médica y material de curas una cuota diaria de 10, 12 y 14 pesetas, según la clase de pensión.

Artículo 3.º No están incluidos en esta tarifa los miembros artificiales, la ampliación de Radiología, etc.

Artículo 4.º En las operaciones participará la Diputación en un 25 por 100 de las cuotas, percibiendo el Jefe el 55 por 100, el Ayudante el 15 y el Practicante el 5 restante. En los casos de traumatismo y enfermedades sin intervención cobrará el Erario provincial un 45 por 100, el Jefe el 35, el Ayudante el 15 y el Practicante el 5 restante.

Artículo 5.º Serán obligatorias las estancias e intervenciones de pago cuando la Diputación aprecie riqueza suficiente del enfermo o personas obligadas a sostenerle en virtud de base contributiva, cédula personal, emolumentos, sueldos y demás datos que pudieran obtenerse.

Artículo 6.º Serán gratuitos los servicios del Hospital provincial para quienes los necesiten y reúnan las siguientes condiciones:

A) Que el aspirante sea natural de la provincia o lleve dos años de residencia en la misma.

B) Ser pobre de solemnidad y carecer de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que puedan socorrerle.

C) No padecer enfermedad secreta, incurable o crónica. Se entenderá enfermedad crónica la que no pueda curarse en el plazo de tres meses si requiere operación y de dos si no es necesaria, a juicio siempre del facultativo.

Si el hospitalizado reúne las condiciones expresadas y existe otra persona o entidad solvente obligada a satisfacer los gastos del asistido, deberá exigirse a éste el pago de los servicios.

Artículo 7.º El expediente solicitando la admisión constará de aquellos extremos que determina el artículo 164 del Reglamento aprobado por la Comisión permanente de 18 de agosto de 1925.

Artículo 8.º Presentado el ex-

pediente en la Diputación, será examinado por el Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad. Si no resultase justificada la naturaleza, residencia y pobreza o, a juzgar por la certificación facultativa, no fuese admisible el enfermo en el Hospital, se mandará archivar la documentación presentada. En caso contrario, el Presidente decretará que se remita la certificación facultativa a la Administración del Hospital, para que cuando haya cama vacante y corresponda el turno al interesado, se le requiera a fin de que se presente a sufrir el oportuno reconocimiento, en vista del cual el Médico respectivo ordenará o no la admisión del aspirante.

Se exceptúan de las presentes formalidades los enfermos de gravedad extrema que sean presentados en el Establecimiento, que podrán ser admitidos, desde luego, por el Director, dándose cuenta a la Diputación a los efectos procedentes.

Artículo 9.º Aprobado el ingreso, habrá de acreditarse en el Negociado de Beneficencia, mediante carta de pago, el depósito de treinta días de estancia y el importe de la operación quirúrgica, si fuera precisa, reponiéndose por meses adelantados el precio de las estancias sucesivas, con derecho al reintegro del remanente por días no devengados al ser dado de alta.

Artículo 10.º El último día de cada mes se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales por la Administración del Hospital el ingreso de la recaudación obtenida durante el mismo, mediante relación nominal que se unirá al cargareme correspondiente. Si por circunstancias especiales se hubiesen admitido depósitos parciales a cuenta de la liquidación final, todos ellos serán porrateados e ingresados al final de cada trimestre, sin perjuicio de ampliar la distribución en cuanto se haga efectiva la cantidad pendiente de pago.

Artículo 11.º La Administración del Hospital cuidará, bajo su responsabilidad, de que los asistidos como pensionistas de pago satisfagan puntualmente su importe y de que los hospitalizados con servicio gratuito justifiquen en debida for-

mo este derecho. Los que al solicitar asistencia gratuita falseen la declaración vendrán obligados a abonar, además de las cantidades defraudadas una multa equivalente a la defraudación.

Artículo 12.º Serán a cargo del patrono las estancias causadas por obreros lesionados en accidente, con arreglo al artículo 45 del vigente Código del Trabajo cuando la importancia del accidente o gravedad de la lesión exija a juicio de la dirección facultativa, del patrono, el ingreso en el Hospital.

Artículo 13.º El precio de la estancia será de doce pesetas. El patrono o entidad aseguradora que en sus obligaciones se subroga, abonarán las estancias devengadas por el obrero lesionado, el importe de la operación quirúrgica, si se practicase, y demás gastos inherentes, como radiografía, radioterapia, etc., con arreglo a las tarifas generales del Establecimiento.

Artículo 14.º El patrono, en el acto del ingreso del lesionado o dentro de las cuarenta y ocho horas de verificado éste, firmará ante la Administración del Hospital un documento privado comprometiéndose a satisfacer las estancias y gastos que ocasione la asistencia, ingresando anticipadamente el importe de la intervención y de treinta días de estancia. Si la permanencia del lesionado se prolongase, vendrá obligado a reponer

el depósito cuantas veces fuese necesario, con derecho a reintegrarse del remanente que hubiera al formalizarse el alta del Establecimiento.

Artículo 15.º Transcurridos tres meses de estancia en el Hospital, informarán los médicos acerca del estado del asistido y causas que hayan contribuido a la prolongación de la enfermedad por más tiempo del calculado, expresando a la vez el plazo dentro del cual podrá ser dado de alta en concepto de crónicos y entregados a sus parientes o representantes, a no impedirlo la gravedad del paciente, en cuyo supuesto se esperará a que el peligro desaparezca.

Artículo 16.º Para la efectividad del derecho se utilizará el procedimiento que regula el Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

Artículo 17.º Regirá la presente Ordenanza durante el ejercicio de 1942 y en los siguientes mientras no se reforme.

SECCION DE RADIOLOGIA Y SERVICIOS DE RADIOGRAFIA Y ELECTROTHERAPIA

Exacción de la tasa sobre tratamientos de Radiología, Radiografía y Electroterapia

Artículo 1.º Los trabajos no oficiales que se lleven a cabo en estas Secciones estarán sujetas a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Radioscopias (según la región)..... de 30 a	45
Radiografías de mano, muñeca, antebrazo, pie, tobillo, hombro, pierna, rodilla, cara y vértebras cervicales.....	60
Radiografías de vértebras dorso-lumbares, sacro, cadera, muslo, riñón y vejiga.....	75
Radiografías de estómagos e intestinos (incluyendo la comida o irrigación opaca).....	90
Aplicaciones de radioterapia, sesión.....	15
Aplicaciones de terapia profunda, sesión.....	30
Corrientes galvánicas, farádica, galvano-farádica y masaje vibratorio, sesión.....	15
Corrientes de alta frecuencia, efluvio, fustigación, electrolisis, etc., sesión.....	22'50
Diatermia y lámpara de cuarzo o sol artificial, sesión.....	15

Artículo 2.º El pago será anticipado y corresponderá un 55 por 100 del total a la Diputación y el 45 por 100 restante al Radiólogo.

Artículo 3.º Dentro de la tarifa quedan incluidas las placas y demás gastos.

Artículo 4.º El Administrador del Hospital liquidará mensualmente el importe de la tasa, ingresando, mediante relación, en Depositaria, el total correspondiente al Erario.

Artículo 5.º Regirá esta Ordenanza durante el año 1942 y en lo sucesivo en tanto no se modifique.

CASA DE MATERNIDAD

Exacción de los Derechos de Estancia e Intervenciones.

Artículo 1.º El Departamento

de Maternidad contará con una sala de distinguidas o de pago, en la que podrán admitirse solteras, casadas o viudas, a partir del 5.º mes de embarazo.

Artículo 2.º Efectuarán el pago por mensualidades anticipadas a razón de 40 pesetas diarias las pensionistas de primera clase, 24 pesetas las de segunda y 12 pesetas las de tercera, quedando a favor del Departamento las cifras correspondientes a estancias no devengadas.

Bastará para el ingreso en esta Sección el informe médico, relacionado con el estado en cinta de la solicitante.

Artículo 3.º Las operaciones de pago que se practiquen en la Casa de Maternidad, quedarán sujetas a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Partos normales.....	160
Partos y episiotomía lateral.....	180
Parto y episiotomía doble.....	200
Aplicación de fórceps en estrecho interior, en la excavación y en el estrecho superior.....	450

Versión por maniobras externas.....	150
Id. id. internas.....	400
Parto prematuro artificial.....	500
Pubiotomía.....	1200
Cesárea abdominal.....	1800
Parto extrauterino.....	1400
Embriotomía cefálica (craneotomía).....	400
Embriotomía cefálica (craneotomía y basiotripsia).....	800
Embriotomía cervical.....	1000
Legrado en aborto ovular y embrionario.....	250
Mola hidatiforme.....	350
Alumbramiento manual.....	350
Tratamiento obstétrico de los ataques de eclampsia.....	500
Tratamiento médico de los ataques de eclampsia..	100

Artículo 4.º El importe de las intervenciones se distribuirá en la forma siguiente: Al Médico Jefe, el 55 por 100; al Ayudante, el 10 por 100; a la Comadróna, el 10 por 100; a la Diputación, el 25 por 100.

Artículo 5.º En las tarifas precedentes no se incluyen los gastos por las distintas aplicaciones de Radiología.

Artículo 6.º El último día de cada mes se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales, por la Dirección de los Establecimientos benéficos, el ingreso de la recaudación obtenida durante el mismo, mediante relación nominal que se unirá al cargareme correspondiente.

Artículo 7.º Las obreras y empleadas beneficiarias del Seguro de Maternidad, que interesen asistencia en la Maternidad, principalmente si se tratase de partos distócicos o incidentes, deberán solicitarlo por medio de instancia, a la que acompañarán la correspondiente libreta de asegurada, e informe previo de la Inspección Médica de la entidad aseguradora, indicando la necesidad del ingreso.

Artículo 8.º La entidad aseguradora a que pertenezca la beneficiaria sufragará el servicio prestado, que será fijado con arreglo a las bases pactadas entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo General de los Colegios Médicos Españoles, sobre aplicación del Seguro de Maternidad, de 6 de julio de 1935, o los que en lo sucesivo se establezcan entre otros Organismos. De no subsistir bases regulando las relaciones referidas, el Director del Hospital señalará el valor del servicio, sin que la intervención médica u operación practicada pueda exceder de cuatrocientas (400 pesetas) en cada caso.

Artículo 9.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1942 y en los sucesivos en tanto no sea reformada.

Lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se publica para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Estatuto provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de marzo de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación,

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envía lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Separar definitivamente del servicio a los señores siguientes: D. Andrés Cristóbal García, de Salas de Bureba.

D. Antonio Palacios Giménez, de Mambliga

D. Francisco López Fernández, de Torresandino.

D. Longinos Pascual Bombin, de Atapuerca.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de la Enseñanza al Maestro interino,

D. Juan Bautista Blanco Muñoz, de Villamediana de Lomas.

D. Carlos Miguel Andreu, interino de Tobera.

D. Anelino Alvaro Maté, interino de Piedrahita de Juarros.

D. Andrés Vara Ramos, de Villaescobedo.

D. René González González, interino de Cuezva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1942.—

J. Ibañez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Es Copia.—El Presidente, Mosto Diez del Corral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa de Lerma y encargado del de Instrucción del partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Justo Miguel Pradales, de 50 años de edad, soltero, jornalero y con domicilio en Fuente-cén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y reducirle a ella, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo bajo el nú-

mero 53 de 1941, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Lerma a 23 de marzo de 1942.—El Juez, Telesforo Tordable Revilla.—Por su mandado, Corentino Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda de campo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de las certificaciones que acrediten ser adictos al Movimiento Nacional.

En la adjudicación de la plaza se seguirá la preferencia que señala el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

De no presentarse al concurso Caballeros mutilados, ex-combatientes o excautivos que reúnan las condiciones físicas para el desempeño del cargo, será designado el aspirante que reúna mejores condiciones a juicio de la Corporación.

Santa Gadea del Cid 21 de marzo de 1942.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Agencia de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Valluerca.

D. Luis Gómez González, Agente Ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de Repartos Municipales de mencionado Ayuntamiento figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y habiéndose forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan:

Arsenio Moreno.
Ana Delgado.
Afra Moreno.
Blás Bastida.
Crescencio Medina.
Ciriaco San Millán.
Cipriano López.

Dolores Caño.
Eufemia Barrasa.
Estanislao Cantabrana.
Eustaquia Aliende.
Eustaquio Busto Caño.
Félix Ruiz.
Francisco del Val.
Fructuoso Ortega Izarra.
Fermín López.
Fidel Barcina.
Florentino Diez.
Jenaro López.
Gregorio Marroquin.
Gumersindo Delgado.
Herederos de José Abalos.
Indalecio Martínez.
José Cantera.
Juan Palacios Ayala.
José Riaño Palomino.
Juan Riaño Barrasa.
Juan Bastida.
José del Río.
Julián Torrecilla.
Lorenzo Bastida Cuevas.
Lino Medina.
Leopoldo Bastida.
León Barrasa.
Maximina Diez.
María Loreto Medina.
Miguel Arnáiz.
Melitón Diez Barrasa.
Miguel Martínez.
Matilde Velunza.
María Gadea Sandoval.
Melquiades Caño Busto.
Nicomedes Caño Cerezo.
Pablo Cuevas Vesga.
Pablo Marroquin Armentía.
Primitivo Cerezo Carranza.
Pablo Caño.
Rosendo Martínez.
Segundo Pérez Izquierdo.
Vicente Arnáiz.
Vicente Baraona.
Briviesca 25 de febrero de 1942.
—El Agente Ejecutivo, Luis Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al .. 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

IMPRENTA PROVINCIAL